

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado ALVARO VALLEJO LÓPEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en en poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Juliana Jaramillo Restrepo
Radicado	05001-40-03-013-2021-01150-00
Providencia	Interlocutorio No. 1373
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, del Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda) en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, conforme a los títulos aportados como base de recaudo.

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT **890.903.938-8**, en contra de **JULIANA JARAMILLO RESTREPO** con la cedula de Ciudadanía número **43.627.311**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$57.500.000.)** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo con número 3790089743, más los intereses moratorios desde el 13 de junio de 2021 y hasta se verifique el pago total de la obligación adeudada,

liquidados a la tasa del 22.96% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$10.597.870)** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo con número de código de barras 44246784, más los intereses moratorios desde el 22 de octubre de 2021 y hasta se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segunda: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Advertir que, los originales de los títulos valores, deberán permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **ALVARO VALLEJO LÓPEZ** con T.P. **41.568** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso que le fue otorgado a la sociedad Alianza SGP S.A.S.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE
2022 _____ a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5709b380f0ca8ef0bf440284e8fad8dbc4b8ae0ee3495f1f60a17b33b8b711fa**

Documento generado en 14/06/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>